RESOLUCION No. 2020-149
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS, LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESENCIALES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA"Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASI COMO LOS HORARIOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, SOCIAL Y ECOLÓGICA FRENTE A LA APARICION DEL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA" DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Acuerdo No. 034 de 2014, el Estatuto General del EPA, Ley 1617 de 2013, Ley 4 de 1992, Decreto 1011 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que dentro del ejercicio de sus funciones legales la Autoridad debe mantener canales de interacción con sus usuarios y la ciudadanía en general para prestar los servicios públicos a su cargo.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del coronavirus COVID-19.

Que la resolución antes mencionada dispuso "(...) *ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo."*

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, cuyo objeto corresponde a que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Calle. 1ª N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2
Teléfono 2400932
informacion@epabuenaventura.gov.co

Que mediante el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional faculta a las autoridades administrativas señaladas en el artículo 1 del mismo, la suspensión, total o parcial, mediante acto administrativo, de los términos de todas o algunas de las actuaciones o trámites administrativos o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que el Presidente de la República, con ocasión de la pandemia COVID-19, emitió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia. De forma posterior, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un segundo periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del mencionado Decreto, prorrogable hasta el 31 de agosto de 2020, de conformidad con la resolución 844 de 2020.

Que, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, fueron establecidas medidas de aislamiento obligatorio para todas las personas en el territorio nacional, conforme a los Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990 y resolución 1462 de 2020, ésta última disposición normativa dispuso el aislamiento hasta las cero horas (00:00) horas del día 30 de noviembre de 2020.

Que, de igual manera, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL "EPA Buenaventura", debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente viables, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución No. 2020 – 0066 del 24 de marzo de 2020, el Establecimiento Publico Ambiental de Buenaventura "EPA", dispuso suspender los términos en los procesos, tramites, actuaciones administrativas y procesos sancionatorios entre el 25 de marzo y el 12 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos, trámites, actuaciones administrativas y procesos sancionatorios de la entidad, como también la suspensión de términos a: i) Respuestas a requerimientos ordinarios de información, ii) Plazos para hacer visitas técnicas relacionadas con trámites de eventos masivos, iii) capacitaciones presenciales sobre educación ambiental y, los términos en los procesos administrativos de cobro coactivo, procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios internos.

Que mediante Resolución No. 0319 del 31 de Marzo de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, establece las medidas en materia de prestación de los servicios a cargo del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para dar cumplimiento al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, entre otras la suspensión de los términos en los procesos sancionatorios en los cuales no se hayan practicado pruebas, la suspensión de los términos en los procesos disciplinarios, los procesos contractuales, la suspensión motivada de tramites ambientales, como permisos, autorizaciones y conceptos.

Que mediante Resolución No. 2020 – 0076 del 13 de abril de 2020, el Establecimiento Publico Ambiental de Buenaventura "EPA", dispuso modificar y prorrogar la suspensión de los procesos, tramites, actuaciones administrativas y procesos sancionatorios y confirmar en todo lo demás la resolución 2020-066 del 24 de marzo de 2020.

Calle. 1ª N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2
Teléfono 2400932
informacion@epabuenaventura.gov.co

Que se hizo necesario prorrogar las medidas adoptadas en la resolución No. 2020-076 del 13 de abril de 2020, al tiempo que se dictaran otras disposiciones conforme la Resolución No. 0319 del 31 de marzo de 2020 Y circular 09 del 12 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prórroga que se ordenó mediante resolución 2020-079 del 27 de abril de 2020 durante el período comprendido entre el 27 de abril y el 11 de mayo de 2020.

Que con el fin de garantizar el servicio público a los administrados, el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura resuelve a través de la resolución 2020-081 de 2020 adoptar medidas para garantizar la atención y prestación de servicios, así como los horarios laborales de los funcionarios del establecimiento público ambiental distrito especial de Buenaventura, en el marco del estado de emergencia, social y ecológica frente a la aparición del COVID 19 y se dictan otras disposiciones.

Que es vital que el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura de cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, amparados en la resolución 666 de abril 24 de 2020, el cual determina que "los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción... que dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral, prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa...".

Que a través del decreto 1168 de agosto 25 de 2020, el Ministerio del Interior imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público como también, decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para todos los habitantes de la República de Colombia.

Que la Alcaldía Distrital de Buenaventura acoge las medidas de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsables decretadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 de agosto 25 de 2020 a partir de las cero horas (00:00) del día martes 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día jueves 01 de octubre de 2020.

Que la Directiva Presidencial 07 de agosto 27 de 2020, exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control ya las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en la presente Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia de lo anterior, "en el marco de la emergencia sanitaria, en el mes de septiembre de 2020 entraremos en una etapa de aislamiento selectivo, con mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, que tendrá como pilares nuestra disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado, los servidores públicos y los contratistas del Estado estamos llamados a liderar y apoyar de forma responsable, diligente, comprometida, y

Calle. 1ª N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2
Teléfono 2400932
informacion@epabuenaventura.gov.co

consecuente las medidas que se adopten, en aras de superar de la mejor manera la situación que se ha derivado a causa de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19".

Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados en esta entidad, se procederá:

1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial a partir del 01 de septiembre de 2020.

2. Prestar los servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.

3. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reanudar la atención de los servicios presenciales dentro del Establecimiento Público Ambiental "EPA" de lunes a viernes desde las 08:00 a.m a 11:00 a.m y de 02:00 p.m a 05:30 p.m, para todos trámites que requieran los visitantes y usuarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las personas que ingresen al Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura deberán usar tapabocas de forma adecuada y permanente, mientras estén en las instalaciones de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los personas que ingresen al Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura deberán tener una distancia mínima de dos metros entre cada una de ellas para evitar el contagio.

PARÁGRAFO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura proporcionará alcohol a través de un dispensador que estará ubicado en la entrada de la entidad a todas las personas que ingresen a la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. A su vez, el EPA BUENAVENTURA, continuará implementado los canales virtuales para atención al público y recepción de PQRDS o documentos para trámites administrativos ambientales, en los siguientes términos:

Actividad	Canal Virtual de Atención
Radicación de documentos físicos PQRDS	información@epabuenaventura.gov.co

Calle. 1ª N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2
Teléfono 2400932
informacion@epabuenaventura.gov.co

Recursos y notificaciones judiciales	juridicoepa@epabuenaventura.gov.co
Notificaciones personales	Notificaciones por correo electrónico
Pagina web	www.epabuenaventura.gov.co
VITAL	vital@epabuenaventura.gov.co
facebook	Epa distrito de Buenaventura
twitter	@epabuenaventura
consultas	Teléfono: 2400932 – 2978549 DirecciónGeneral: director@epabuenaventura.gov.co Oficina Jurídica: jurídicoepa@epabuenaventura.gov.co Subdirección de control y vigilancia: control_vigilancia@epabuenaventura.gov.co Subdirección Administrativa y financiera: financiera@epabuenaventura.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Reanudar las actuaciones, trámites, términos, visitas técnicas y oculares, procedimientos administrativos, procesos sancionatorios ambientales, entre otros, en el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA BUENAVENTURA" que fueron suspendidos mediante la resolución 2020-081 de abril 27 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Que el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura dará cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, amparados en la resolución 666 de abril 24 de 2020, el cual determina que "los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción... que dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral, prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa..."

ARTÍCULO QUINTO. DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y/O PRESENCIAL: El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, continuará efectuando las notificaciones de sus actos a través de medios electrónicos a los correos electrónicos de los directamente interesados que figuren en el registro mercantil o en el expediente, o en la dirección electrónica suministrada por el usuario para recibir notificaciones o comunicaciones, como también, se podrá notificar de forma personal a los usuarios que requiera la entidad según el trámite que corresponda, de conformidad con la normatividad adjetiva que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la notificación se anexarán la copia de la respectiva decisión o acto administrativo que se notifica y la información relacionada con los recursos que proceden contra la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El correo electrónico se remitirá desde la cuenta electrónica institucional prevista para tal fin. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el destinatario acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la dirección o dependencia competente.

ARTICULO SEXTO. TRABAJO EN CASA O TELETRABAJO. Se continúa implementando las medidas de trabajo en casa para los servidores y contratistas de la entidad que por sus funciones puedan implementar esta herramienta y que con ellos se garantice el cumplimiento a sus obligaciones.

ARTICULO SÉPTIMO. HORARIOS. Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados en esta entidad, se procederá:

1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial a partir del 07 de septiembre de 2020.

2. Prestar los servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.

PARAGRAFO PRIMERO: Los horarios laborales establecidos por la entidad son los siguientes:

De 8:00 am a 12:00 del medio día

De 02:00 p.m a 06:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que los empleados y contratistas de la entidad que hagan presencia en las instalaciones de la entidad, deberán usar tapabocas de forma adecuada y permanente, de conformidad con los lineamientos del área de seguridad y salud del trabajo de la entidad y según los parámetros que en materia de bioseguridad ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA", continuará suministrando los elementos de protección tales como tapabocas, guantes, alcohol a los funcionarios y contratistas que requieran prestar sus servicios de carácter presencial en la sede del Establecimiento.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos que presenten enfermedades preexistentes que pueden generar mayor gravedad en caso de contagio deberán coordinar con sus respectivos directores de área o jefes de oficina, la realización de trabajo en casa. Cuando se autorice esta modalidad el servidor público, tiene como propósito principal el aislamiento requerido por los organismos de salud cumpliendo además con la jornada laboral desde su lugar de residencia, como quiera que la presente decisión hay que comunicarla a la Aseguradora de Riesgos Laborales, el servidor público debe dar estricto

cumplimiento con lo establecido como quiere que solo se tendrá como accidente de trabajo todo evento laboral que se presente dentro de su lugar de residencia.

ARTÍCULO NOVENO. Para el efecto, en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización, y en ese sentido, no podrá ser recibida o tramitada hasta que sea informado el correo electrónico para recibir notificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El buzón de correo electrónico exclusivo para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el artículo 4 del decreto legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, será el siguiente: juridicoepa@epabuenaventura.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. Las medidas adoptadas en esta Resolución podrán ser modificadas o ajustadas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de expedición y se publicará por los distintos canales virtuales de comunicación de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Se expide en Distrito de Buenaventura, el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

FERNEY HINESTROZA RAMOS
Director Establecimiento Público Ambiental
del Distrito de Buenaventura

Proyecto: Olga Inés Jory Marín- Abogado Contratista
Revisó: Hilda Mariana Muñoz Curillo – Oficina Jurídica

Calle. 1ª N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2
Teléfono 2400932
informacion@epabuenaventura.gov.co